JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARTHA NELLY CANO GRAJALES
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002**2011**00**835**00
Asunto:	Resuelve solicitudes, termina proceso

En el proceso ejecutivo laboral promovido por MARTHA NELLY CANO GRAJALES contra COLPENSIONES, la parte demandada solicita el fraccionamiento del título judicial No.413230001940851 del 5 de diciembre de 2013 de $1.551.676 y la terminación del proceso, porque solo adeuda a la demandante $**51.808**, porque sobre los demás dineros por los cuales se libró mandamiento de pago se declaró la nulidad. (anexo 8 E.D.) y la parte demandante solicitó la entrega del título judicial que reposa en el trámite de la referencia. (anexos 7,9 E.D.).

ANTECEDENTES

El 16 de agosto de 2011 se libra mandamiento de pago (anexo 1-11 E.D.)

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora **MARTHA NELLY CANO GRAJALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.331.876, en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($1.363.516,oo)**, por concepto de intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, es decir desde el 9 de julio de 2009, y hasta el pago total del obligación en diciembre de 2010.

- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (47.099,oo).**, por el interés legal por la suma objeto de condena por las costas del proceso, a una tasa del 0.5% mensual causados sobre éstas, desde el 11 de septiembre de 2009, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el 16 de diciembre de 2010, fecha de la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 24 de enero de 2010 en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación formuladas por la ejecutada y continuar con la ejecución del proceso de conformidad con el mandamiento de pago. (anexo 11 E.D.)

El 6 de febrero de 2012 la parte demandante presentó la liquidación del crédito (anexo 12 E.D.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito procedo a hacer entrega de la liquidación del crédito.

Valor capital + indexación (proceso ordinario).....$ 5.102.165

Intereses moratorios causados por la sentencia: $ 1.363.516 desde 9 de julio de 2009 hasta diciembre de 2010.

Valor costas (proceso ordinario).....$ 619.734

Intereses moratorios causados por las costas: $ 47.099 desde 11 de septiembre de 2009 hasta 16 de diciembre de 2010.

Total intereses adeudados por el I.S.S.....$ 1.410.615

El 10 de febrero de 2012 se pone en conocimiento a la parte ejecutada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (anexo 12 página 2 E.D.), liquidación fue se aprobó y se declaró en firme, mediante autos de febrero 21 de 2012 (anexo 12 pagina 3 E.D.) y marzo 7 de 2012 (anexo 12 pagina 4 E.D.)

El 11 de mayo de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 y se ordena continuar con la ejecución por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el 16 de agosto de 2011 (anexo 17 páginas 8-10 E.D., anexo 18 páginas 1,2 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, respecto los intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONTINUESE** con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el 16 de agosto de 2011.

El 16 de mayo de 2016 la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de mayo 11 de 2016 (anexo 18 páginas 3-5 E.D.)

El 2 de junio de 2016 no se repuso la providencia que declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago y se concedió el recurso de apelación (anexo 18 pagina 6,7 E.D.)

El 23 de junio de 2016 la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, se abstiene de conocer el recurso de apelación por ser un proceso de única instancia (anexo 18 página 10, anexo 1-19 pagina 1 E.D.)

Los Jueces Laborales del Circuito conocen en doble instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual más alto vigente para la época.

Al ser el proceso ejecutivo de la referencia de única instancia, no es procedente el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante.

En las condiciones anteriores, esta sala del Tribunal se **ABSTIENE** de conocer del proceso y en consecuencia ordena devolver el expedite al juzgado de conocimiento para lo que le corresponda.

El 26 de agosto de 2016 se dispone cumplir lo resuelto por el superior (anexo 1-19 pagina 2 E.D.)

En el presente proceso de trámite ejecutivo laboral promovido por MARTHA NELLY CANO GRAJALES contra la entidad denominada COLPENSIONES, se ordena cumplir lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, prosígase con la ejecución en los términos indicados a folios 75 del expediente.

El 6 de agosto de 2019 la parte demandante presentó la liquidación del crédito (anexo 1-19 paginas 3,4 E.D.)

Valor costas ordinario.....$ 619.734

Intereses moratorios causados (costas) $ **47.099** desde 11 de septiembre de 2009 hasta 16 de diciembre de 2010.

Total adeudado por COLPENSIONES .....$ **47.099**

El 20 de agosto de 2019 se corrió traslado a la ejecutada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (anexo 1- 19 pagina 5 E.D.)

El 9 de septiembre de 2019 se aprobó la liquidación del crédito y se liquidaron y se aprobaron las costas y agencias en derecho por la suma de $4.709 (anexo 1-19 paginas 6,7 E.D.).

Vencido el término concedido a las partes por auto del 20/08/19 (fls. 88), sin que las partes hayan presentado objeción alguna, **se aprueba la liquidación al crédito**, en la suma de $47.099 (fls. 86), según lo dispuesto en el nrl. 3° del art. 446 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral (art. 145 del CPTSS), se ordena que por Secretaría se liquiden las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de $4.709 equivalente al 10% del valor del crédito.

CÚMPLASE

JORGE MARIO CENTELLAS URIBE
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE **PRIMERA** INSTANCIA
A cargo de la parte ejecutada $ 4.709

TOTAL LIQUIDACIÓN
A cargo de la parte ejecutada $ 4.709

El 9 de febrero de 2023 allega Resolución GNR 67600 del 10 de marzo de 2015 (anexo 4 E.D.).

> **ARTÍCULO PRIMERO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 05001310500220110083500, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 413230001940851, para que quede cumplido totalmente el fallo judicial proferido por el JUZGADO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE MEDELLIN a favor del (la) señor(a) **CANO GRAJALES MARTHA NELLY**, ya identificado(a), conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

El 14 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución GNR 67600 de marzo 10 de 2015 aportada por la demandada y se le requirió con el fin de que se notificara del acto administrativo e indicara, si la demandada ya cumplió a cabalidad con el pago de la obligación y se ordenó la entrega del título judicial No.413230001940851 de $1.551.676 a la parte demandante. (anexo 6 E.D.)

> Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la Resolución GNR 67600 de marzo 10 de 2015 emitida por la demandada (anexo 4 E.D.) y se le requiere para que indique al despacho si conoce el acto administrativo mencionado y manifieste si fue notificada de dicha resolución, e indique, si la demandada, ya cumplió a cabalidad con el pago de la obligación.
>
> Se ordena la entrega del título judicial No.413230001940851 por la suma de $1.551.676 a la parte demandante (anexo 5 E.D.) y se requiere al apoderado judicial con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la obligación de la entidad demandada con la parte ejecutante después de lo ordenado mediante auto del 11 de mayo de 2016 que declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 es de **$51.808**, que corresponde a $**47.099** por concepto de intereses legales sobre las costas del proceso ordinario laboral, como se ordenó en el mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2011 (anexo 1-11 E.D.) y $**4.709** por concepto de costas y agencias en derecho, como se demostró en el auto proferido el 9 de septiembre de 2019 que aprobó la liquidación del crédito y, liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho (anexo 1-19 paginas 6,7 E.D.).

Así las cosas, se corrige lo ordenado en el auto proferido el 14 de febrero de 2023), con relación a la entrega del título judicial 413230001940851 por valor de $**1.551.676** (anexo 6 E.D, y en su lugar se ordena el fraccionamiento de la siguiente manera:

PARTE DEMANDANTE	$51.808
PARTE DEMANDADA	$1.499.868

Se dispone la entrega del título judicial a la parte demandante para que sea cobrado por ventanilla.

Se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Una vez ejecutoriado el presente auto de ordena el archivo de las diligencias, revia anotación del registro.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bafca2b880543f58714507f6167f51f49793f979fe5f7f45a16046fbaf81088**
Documento generado en 27/04/2023 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica